



MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVI - N° 198  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1481**

Córdoba, 29 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0623-122527/2023 del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Superior, nominados en autos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Inspección de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nómina; a cuyo efecto, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes en cuestión, de los requisitos de titulación necesarios para la medida que se impulsa.

Que se expide favorablemente el servicio jurídico del Ministerio de Educación, a través del Dictamen N° 2023/00001101.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de docentes nominados en autos.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones en cuestión, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1200/2023 y en uso de atribuciones conferidas

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1481 .....Pag. 1  
Decreto N° 1482 .....Pag. 2

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 378 Letra:D .....Pag. 2  
Resolución N° 379 Letra:D .....Pag. 3  
Resolución N° 380 Letra:D .....Pag. 4  
Resolución N° 385 Letra:D .....Pag. 5  
Resolución N° 387 Letra:D .....Pag. 5

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO**

Resolución N° 16 Letra:D .....Pag. 6  
Resolución N° 21 Letra:D .....Pag. 6

**AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA**

Resolución N° 25 .....Pag. 7  
Resolución N° 26 .....Pag. 9

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

Resolución N° 829 .....Pag. 10

**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Fe de Errata .....Pag. 11

**PODER JUDICIAL - AREA ADMINISTRACIÓN**

Resolución N° 280 / AG .....Pag. 11

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución General N° 117 .....Pag. 12

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Incentivo Docente .....Pag. 18

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Acuerdo N° 35 .....Pag. 19

por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder; y se verifique la situación de

incompatibilidad de los docentes en cuestión.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de

Educación a sus efectos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Decreto N° 1482

Córdoba, 29 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0110-002540/2023 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes que se desempeñan con carácter interino en horas cátedra, en establecimientos educativos pertenecientes al Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT), dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados; adjuntando la documentación relativa a cada agente propuesto, todos pertenecientes al Programa de Inclusión para la Terminalidad de la Educación Secundaria y Formación Laboral (PIT), a saber: señores Agustina Luján BILBAO, Damián Maximiliano ALEJOS, Gabriela Ramona BARCENA, Carlos Manuel CORDERO y Mariano David DI MICOLI.

Que luce también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación necesarios para la medida que se impulsa.

Que el señor Ministro de Educación otorga el Visto Bueno a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de las titularizacio-

nes en cuestión, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes de que se trata la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquellos incorporados en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con los Nros. 2023/00000922 y 2023/00001088, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1034/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en las horas cátedra y en establecimientos educativos pertenecientes al Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT) que se detallan para cada uno de ellos.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Educación a sus efectos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 378 Letra:D

Córdoba, 28 de agosto de 2023

#### VISTO:

El expediente N° 0027- 085010/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de junio de 2023 la firma U.E.B. SODAS S.R.L. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2022/000031, por la provisión de agua potabilizada envasada sin gasificar en bidones de 20 litros, e instalación de dispensadores frío/calor en comodato con destino al edificio central del Ministerio de Finanzas y edificio central y descentralizado de la Secretaría de Ingresos Públicos, por el término de quince (15) meses con opción a prórroga por igual período, que fuera adjudicado

mediante Resolución N° 2022/DGCO-00000004 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000299 (Orden 2).

Que obra al Orden 6, Acta Acuerdo perfeccionada con la mencionada firma, con fecha 11 de agosto de 2023, determinando a partir del día 1° de junio de 2023 y hasta la finalización del contrato que opera el 31 de marzo del 2024, o hasta agotar la cantidad máxima de bidones adjudicada, lo que ocurra primero, un nuevo precio unitario redeterminado de pesos un mil cuarenta y ocho con ochenta centavos (\$ 1.048,80.-), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos verificada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones. Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares - que rigen la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2022/000031, Decreto 305/2014, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; informe del Área Contrataciones (Orden 5), Ajuste Orden de Compra N° 2022/000117.02 (Orden 8) confeccionado por la Jefatura de Área Administración de la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 2023/DAL-00000500,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma U.E.B. SODAS S.R.L. (CUIT N° 30-61553440-0) con fecha 11 de agosto de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de junio de 2023 y hasta la finalización del contrato que opera el 31 de marzo del 2024, o

hasta agotar la cantidad máxima de bidones adjudicada, lo que ocurra primero, por la contratación de la provisión de agua potabilizada envasada sin gasificar en bidones de 20 litros, e instalación de dispensadores frío/calor en comodato con destino al edificio central del Ministerio de Finanzas y edificio central y descentralizado de la Secretaría de Ingresos Públicos, por el término de quince (15) meses con opción a prórroga por igual período, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 2022/DGCO-00000004 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000299.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de pesos setecientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho (\$ 705.888.-), según el siguiente detalle, \$ 527.774,40.-, a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, de la siguiente manera: \$ 83.037,60.- (607 bidones estimados), por el periodo junio a diciembre de 2023 al Programa 150-001, Partida 2.01.03.00 "Bebidas"; \$ 444.736,80.- (3.251 bidones estimados) por el periodo junio a diciembre de 2023 al Programa 151-000, Partida 2.01.03.00 "Bebidas"; y \$ 178.113,60.- como sigue: Ministerio de Finanzas, \$ 34.473,60.- por el periodo enero a marzo de 2024 (252 bidones estimados) y Secretaría de Ingresos Públicos, \$ 143.640.- por el periodo enero a marzo de 2024 (1.050 bidones estimados), ambos como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000378

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 379 Letra:D

Córdoba, 28 de agosto de 2023

#### VISTO:

El expediente N° 0027-084706/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de enero de 2023, el prestador de servicios, señor LEONI NICOLÁS FRANCISCO, solicita redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000012, por el servicio de Administración de Canales Virtuales, Generación de Contenidos explicativos y de gestión hacia Municipios y Comunas; así como Asesoramiento para la simplificación de procesos de interacción de trámites digitales y gestión interna de las distintas dependencias de este Ministerio, que fuera adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 073/21, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 272/2021, N° 16/2022, N° 045/2022, N° 066/2022, N° 100/2022, N° 2023/D-00000069 y 2023/D-00000166 (Orden 2).

Que al orden 6 obra Acta Acuerdo perfeccionada con la mencionada firma, con fecha 24 de julio de 2023, determinando a partir del día 1° de enero de 2023 y hasta la finalización del contrato, un nuevo precio unitario de Pesos Un Mil Doscientos Treinta y Cinco con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 1.235,42) por hora para el ítem N° 1 "Servicio de Atención Digital" y de Pesos Un Mil Ochocientos Uno con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 1.801,65)

por hora para el ítem N° 2 "Servicio de Contenidos Digitales", en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Que el Área Contrataciones informa al Orden 10 que según reporte de devengado del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), el ítem "Servicio de contenidos digitales" ha agotado la totalidad de las horas adjudicadas, por lo que corresponde reserva presupuestaria solo para el ítem "Servicio de atención digital".

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000012, Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5); Ajuste Orden de Compra N° 2021/000030.01 confeccionada por la Jefatura de Área Administración (Orden 8), ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000450 y su Actuación obrante al Orden 11,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con el prestador de servicios, señor LEONI NICOLÁS FRANCISCO (C.U.I.T. N° 23-34316154-9), con fecha 24 de julio de 2023, la que como Anexo forma parte integran-

te de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 30 de abril de 2023, fecha de finalización del contrato, por variación de costos del servicio de Administración de Canales Virtuales, Generación de Contenidos explicativos y de gestión hacia Municipios y Comunas; así como Asesoramiento para la simplificación de procesos de interacción de trámites digitales y gestión interna de las distintas dependencias de este Ministerio, que fuera adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 073/21, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 272/2021, N° 16/2022, N° 045/2022, N° 066/2022, N° 100/2022, N° 2023/D-00000069 y 2023/D-00000166.

**Artículo 2° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de Pesos Ochocientos Veintidós Mil

Setecientos Veintinueve con Sesenta Centavos (\$ 822.729,60.-) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle: por el ítem Servicio de Atención Digital, por el período enero a abril de 2023 (6.720 horas), al Programa 150-001, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del P.V.

**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000379

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 380 Letra:D

Córdoba, 28 de agosto de 2023

### VISTO:

El expediente N° 0463-085026/2023.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de un veinte por ciento (20%) de la cantidad de horas contratadas por los "servicios de investigación y asistencia técnica para el desarrollo y actualización de diversos estudios para la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, con el fin de fortalecer la recaudación y gestión tributaria de los impuestos inmobiliarios, de sellos e ingresos brutos; como así también servicios de capacitación y transferencia de las herramientas y resultados obtenidos", lo que fuera adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 2022/D-00000408, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (C.U.I.T. 30-54667062-3), por un total de sesenta mil (60.000) horas, siendo el valor hora de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400.-) IVA incluido, con un plazo máximo de doce (12) meses o hasta agotar aquellas horas, de ambos, lo que ocurra primero, todo en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000040.

Que la aludida adjudicación lo ha sido bajo la modalidad de contratación "cerrada", en los términos del Artículo 13 de la Ley N° 10.155, texto reglamentado, por tanto, el aumento de horas que se pretende no implica modificar las condiciones o elementos del Contrato habido.

Que el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora el documento de respaldo Ajuste Orden de Compra N° 2022/000141.01, en estado "Autorizado", por la suma total pesos veintiocho millones ochocientos mil (\$ 28.800.000,00), con detalle de la respectiva imputación del compromiso definitivo - ejecución presupuestaria del gasto - que, por medio de la presente, se procura, todo sin perjuicio de las adecuaciones que, eventualmente, hubiere lugar a razón de la distribución mensual actualmente estimada de la cantidad de horas comprometidas en contraste a la efectiva prestación del servicio en el transcurso del tiempo.

Que, dada la imperiosa necesidad de la prestación del servicio contratado, sin solución de su continuidad, podrá preverse en caso de corresponder, la

solución prevista en el Artículo 21, inciso b) apartado 5, segundo párrafo, de la Ley N° 7630, a los fines de la oportuna ejecución del servicio pretendido y la debida intervención preventiva por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 11 y 13 de la Ley N° 10.155, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y sus modificatorios, y 42 de la Ley N° 10.852, lo previsto bajo el documento de respaldo Ajuste Orden de Compra N° 2022/000141.01 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000508,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

### RESUELVE:

**Artículo 1° AMPLIAR** en un veinte por ciento (20%) la cantidad de horas adjudicadas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (C.U.I.T. 30-54667062-3), mediante Resolución Ministerial N° 2022/D-00000408, en marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000040, realizada con el objeto de contratación de los "servicios de investigación y asistencia técnica para el desarrollo y actualización de diversos estudios para la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, con el fin de fortalecer la recaudación y gestión tributaria de los impuestos inmobiliarios, de sellos e ingresos brutos; como así también servicios de capacitación y transferencia de las herramientas y resultados obtenidos".

**Artículo 2° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos veintiocho millones ochocientos mil (\$ 28.800.000,00), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Finanzas - Programa 151-000, Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V.

**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000380

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



**Resolución N° 385 Letra:D**

Córdoba, 29 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084923/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de abril de 2023 la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051 por el servicio de guarda y custodia de documentación de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio y provisión de software para control y administración de la documental mencionada, que ocupa un total de catorce mil cien (14.100) cajas estándar (aproximadamente), ochenta y cinco (85) ficheros metálicos de cuatro cajones con carpetas colgantes y tres (3) planeras, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/2019, con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 229/2020, N° 146/2021, N° 239/2021, N° 277/2021, N° 007/2022, N° 040/2022, N° 070/2022, N° 083/2022, N° 102/2022, N° 2023/D-00000050, N° 2023/D-00000126 y 2023/D-00000281 (Orden 2).

Que con fecha 3 de agosto de 2023 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de abril de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, un nuevo y único precio mensual por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cinco con Sesenta y Seis Centavos (\$ 1.692.705,66), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051, Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 6); Ajuste Orden de Compra N° 2019/000122.05 (Orden 9) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección

de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000486,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-70458237-0), con fecha 3 de agosto de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de abril de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, por el servicio de guarda y custodia de documentación de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio y provisión de software para control y administración de la documental mencionada, que ocupa un total de catorce mil cien (14.100) cajas estándar (aproximadamente), ochenta y cinco (85) ficheros metálicos de cuatro cajones con carpetas colgantes y tres (3) planeras, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/2019, con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 229/2020, N° 146/2021, N° 239/2021, N° 277/2021, N° 007/2022, N° 040/2022, N° 070/2022, N° 083/2022, N° 102/2022, N° 2023/D-00000050, N° 2023/D-00000126 y N° 2023/D-00000281.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos con Veintiún Centavos (\$ 1.257.882,21.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 153-003, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., por el periodo abril a diciembre de 2023.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000385

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**Resolución N° 387 Letra:D**

Córdoba, 31 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-085042/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de julio de 2023, la firma TRIMIX S.R.L. (CUIT N° 30-70920219-3), peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000016, por la contratación de un proyecto de Soporte Técnico y administración de entornos en Oracle BPM 12c, Oracle WebLogic 12c, SOA Suite 12c, VUE js, Java y PL SQL de los sistemas de información del Registro General de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000129, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000262, N° 2022/D-00000407, N° 2023/D-00000049, N° 2023/D-00000123 y N° 2023/D-00000290 (Orden 2).

Que con fecha 11 de agosto de 2023 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la

mencionada firma, determinando a partir del día 1° de julio de 2023 y hasta la finalización del contrato, un nuevo precio unitario (valor hora) en contra-prestación por el servicio de que se trata de pesos ocho mil novecientos trece con cuarenta y cuatro centavos (\$ 8.913,44), en razón de la variación de costos operada conforme surge del Informe Técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa. Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000016; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5); Ajuste Orden de Compra N° 2022/000058.04 confeccionada por la Jefatura de Área Administración (Orden 8), ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000515,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma TRIMIX S.R.L., (CUIT N° 30-70920219-3), con fecha 11 de agosto de 2023, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de julio de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, por la contratación de un proyecto de Soporte Técnico y administración de entornos en Oracle BPM 12c, Oracle WebLogic 12c, SOA Suite 12c, VUE js, Java y PL SQL de los sistemas de información del Registro General de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000129, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000262, N° 2022/D-00000407, N° 2023/D-00000049, N° 2023/D-00000123 y N° 2023/D-00000290.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por la suma de pesos siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos trece con setenta y tres centavos (\$ 7.192.813,73), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 155-001, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del P.V., por el periodo julio a diciembre 2023, por 6.571 horas.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000387

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

## SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

### Resolución N° 16 Letra:D

Córdoba, 07 de julio de 2023

**VISTO:**

El expediente N° 0711-191987/2023 por el que se propicia la Ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, creado por Resolución N° 19/2015 y cuya última modificación fue por Resolución N° 79/2022, ambas emitidas por este Ministerio de Finanzas

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento lo informado y postulado por el Sr. Jefe de la Fuerza Policial Antinarcostráfico (Orden 1) y por el señor Director de Jurisdicción de esta Subsecretaría (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES – de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, por hasta la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00).

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Per-

manentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la División de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 2023/DALT-00000014;

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA  
GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000,00), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO N° 2023/STGCP-00000016

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

### Resolución N° 21 Letra:D

Córdoba, 1 de septiembre de 2023

**VISTO:**

El expediente N° 0418-050526/2023 por el que se propicia la Ampliación del Fondo Permanente "A" Gastos Generales de la Defensoría del Pueblo, creado por Resolución N° 001/1996 y cuya última modificación fue por Resolución N° 258/2022 emitidas por este Ministerio de Finanzas

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento lo informado y postulado por el Sr. Defensor del Pueblo (Orden 1/3) y por el señor Director de Jurisdicción de esta Subsecretaría (Orden 4), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES – de la Defen-

soría del Pueblo, por hasta la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$1.400.000,00).

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la División de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 2023/DALT-00000017;

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA  
GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES – de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba, por hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000,00), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de

la Provincia, al Servicio Administrativo de la Defensoría del Pueblo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO N° 2023/STGCP-00000021

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

## AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

### Resolución N° 25

Córdoba, 24 de agosto de 2023

**VISTO:** La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, Decreto N° 1160/2016 y sus modificatorias, Resolución del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. N°2022/REACC-00000017, el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba y el Expediente N°0351-179141/2022 y N° 0351-194038/2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, requerida por el Sr. Christian A. Metrebian, D.N.I. N° 18.514.123, en representación de la firma, CARLOS PAZ TELEVISION S.A., adjudicataria del RENGLON N° 3 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. COSQUÍN") compuesto de un solo ítem; el RENGLON N°4 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA FALDA") compuesto de un solo ítem; el RENGLÓN N° 5 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA CUMBRE") compuesto de un solo ítem; el RENGLÓN N° 6 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. CAPILLA DEL MONTE) compuesto de un solo ítem; el RENGLÓN N° 7 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. VILLA CARLOS PAZ") compuesto de un solo ítem, de la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000011, con modalidad de orden de compra cerrada, por la cual se gestionó la "contratación del servicio de acceso a internet por banda ancha en espacios públicos del interior de la Provincia de Córdoba," todo durante el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la verificación del funcionamiento del servicio, con opción a proroga por igual plazo, que tramito mediante Subasta Electrónica Inversa N°2022/0000011, adjudicada mediante Resolución N° 2022/REACC-00000017 del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E., como así también la aprobación de las condiciones del Acta Acuerdo a firmar con el mismo.

Que, obran en autos copia de la citada Resolución de este Directorio N° 2022/REACC-00000017, de fecha cuatro (04) de octubre de 2022, mediante la cual se adjudica a la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A., mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000011, el RENGLÓN N° 3 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. COSQUÍN"), por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL con 00/100 (\$ 348.000,00) con IVA incluido, siendo el monto unitario mensual de PESOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100 (\$ 29.000,00), con IVA incluido; el RENGLÓN N° 4 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA FALDA") por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 345.600,00), IVA incluido, siendo el monto unitario mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$28.800,00), con IVA incluido; el RENGLÓN N° 5 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA CUMBRE") por la suma de PESOS CIENTOS

SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 178.800,00), IVA incluido, siendo el monto unitario mensual, de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$ 14.900,00) con IVA incluido; el RENGLÓN N° 6 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. CAPILLA DEL MONTE) por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 (\$ 178.800,00), IVA incluido, siendo el monto unitario mensual de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$ 14.900,00), con IVA incluido; el RENGLÓN N° 7 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. VILLA CARLOS PAZ") por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL 00/100 (\$ 528.000,00), IVA incluido, siendo el monto unitario mensual de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$44.000,00), con IVA incluido, todo ello conforme ANEXO I y en los términos de su oferta y según las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares – y Pliego de Especificaciones Técnicas que encuentran incorporados en el presente expediente electrónico. Que, en los artículos 30° y 31° del Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares que rigen la presente contratación, se encuentra prevista la aplicación del Régimen Provincial de Redeterminación de precio por Reconocimiento de Variación de costos, instrumentado por Decreto N° 1160/2016 y modificatorias, y la correspondiente estructura de costos. Que, en este marco, el adjudicatario solicitó con fecha veintiocho (28) de abril de 2023 la Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos.

Que, el Responsable de Contabilidad e Impuestos, dependiente de la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. produjo un informe técnico de su competencia, expresando que se ha verificado un porcentaje de variación del 81%, a aplicar partir del primero (01) de abril de 2023, en todo lo que reste prestar desde dicha fecha para el remanente de la contratación al momento de la solicitud del presente reconocimiento de redeterminación, y hasta el final de la vigencia de la presente contratación.

Que, en virtud de ello, corresponde suscribir un Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por la que, de conformidad a las pautas establecidas en la normativa aplicable, se establece el monto a abonar en reconocimiento de la variación de costos respecto de los precios de contrato a partir de la fecha precedentemente mencionada y sobre la parte del contrato faltante de ejecutar, renunciando la contratista a todo reclamo en los términos del Artículo 13° del Decreto N° 1160/2016 y modificatorias.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo establecido en el artículo N° 8 y N° 11 del decreto 1160/2016 y modificatorias, y lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen N° 2023/DGCA-00000026, y en uso de las atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E.  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE un incremento del 81% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado median-

te Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000017 - Expediente N°0351-179141/2022 adjudicado a la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71107093-8, para el ítem único del Renglón N°3 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. COSQUÍN"), compuesto de los servicios prestados en Plaza Prospero Molina y Plaza San Martin en la Localidad de Cosquín, resultando en un incremento de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 11.745,00) IVA incluido para cada servicio prestado en cada EE.PP, siendo así el nuevo valor mensual de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$26.245,00) IVA incluido por cada servicio contratado en cada EE.PP, lo que conforma un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$183.715,00), para los restantes meses de contratación, a contar desde el pedido de EL CONTRATISTA para cada espacio donde se presta el servicio.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE un incremento del 81% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado mediante Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000017 - Expediente N°0351-179141/2022 adjudicado a la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71107093-8, para el ítem único del Renglón N°4 - ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA FALDA") compuesto de los servicios prestados en Plaza San Martin y Terminal de Ómnibus en la Localidad de La Falda, resultando en un incremento en el importe mensual de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$11.664,00) IVA incluido para cada servicio prestado en cada EE.PP, siendo así el nuevo valor mensual de PESOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$26.064,00) IVA incluido para cada uno de los servicios contratados, lo que conforma un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$182.448,00) para los restantes meses de contratación, a contar desde el pedido de EL CONTRATISTA, para cada espacio donde se presta el servicio.

**Artículo 3°.-** APRUÉBASE un incremento del 81% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado mediante Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000017 - Expediente N°0351-179141/2022 adjudicado a la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71107093-8, para el único ítem del Renglón N°5 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA CUMBRE") compuesto del servicio prestado en Plaza 25 de Mayo de la Localidad de La Cumbre, resultando en un incremento en el importe mensual de PESOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$12.069,00) IVA incluido, siendo así el nuevo valor mensual de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$26.969,00) IVA incluido, lo que conforma un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$188.783,00), para los restantes meses de contratación, a contar desde el pedido de EL CONTRATISTA, para cada espacio donde se presta el servicio.

**Artículo 4°.-** APRUÉBASE un incremento del 81% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado mediante Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000017 - Expediente N°0351-179141/2022 adjudicado a la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71107093-8, para el único ítem del Renglón N°6 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. CAPILLA DEL MONTE") compuesto del servicio prestado en Plaza San Martin en la localidad de Capilla del Monte, resultando en un incremento en el importe mensual de PESOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$12.069,00)

IVA incluido, siendo así el nuevo valor mensual de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$26.969,00) IVA INCLUIDO lo que conforma un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$188.783,00) para los restantes meses de contratación, a contar desde el pedido de EL CONTRATISTA, para cada espacio donde se presta el servicio.

**Artículo 5°.-** APRUÉBASE un incremento del 81% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado mediante Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000017 - Expediente N°0351-179141/2022 adjudicado a la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71107093-8, para el único ítem del Renglón N°7 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. VILLA CARLOS PAZ") compuesto de los servicios prestados en Espacio Verde Frente a Municipalidad; Skate Park y Polideportivo Costanera en la ciudad de Villa Carlos Paz, resultando en un incremento en el importe mensual de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 11.880,00) IVA incluido para cada servicio prestado en cada EE.PP, siendo así el nuevo valor mensual de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE 67/100 ( \$ 26.245,00 ) IVA incluido para cada uno de los servicios prestados, lo que conforma un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 71/100 (\$185.826,71) para los restantes meses de contratación, a contar desde el pedido de EL CONTRATISTA, para cada espacio donde se presta el servicio.

**Artículo 6°.-** APRUÉBASE el "Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos"; a suscribir con la firma CARLOS PAZ TELEVISION S.A. con Domicilio Electrónico en CUIT 30-71107093-8, en razón del requerimiento realizado por ésta, siendo adjudicataria del RENGLON N° 3, ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. COSQUÍN"); del RENGLON N°4 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. LA FALDA"); del RENGLÓN N° 5 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE. PP. LA CUMBRE"); del RENGLÓN N° 6 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. CAPILLA DEL MONTE"); y del RENGLÓN N° 7 ("SERVICIO DE ACCESO A INTERNET – EE.PP. VILLA CARLOS PAZ"), de la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000011, con modalidad de orden de compra cerrada, de la contratación citada en el artículo anterior, siendo parte de la presente Resolución como ANEXO I.

**Artículo 7°.-** AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables e imputar el egreso correspondiente a la contratación, como así también a efectuar en lo sucesivo los ajustes contables que en más o menos pudieran surgir.

**Artículo 8°.-** INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a efectos de que requiera a la firma Carlos Paz Televisión S.A. el incremento de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, en los términos estipulados en el Artículo 8° de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares - .

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO. VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO – VICEPRESIDENTE; ABET JORGE EDUARDO – DIRECTOR; FASSETTA, ANDREA ALEJANDRA – DIRECTOR; VISSANI, DANIEL ALBERTO – DIRECTOR.



## Resolución N° 26

Córdoba, 24 de agosto de 2023

**VISTO:** La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, Decreto N° 1160/2016 y sus modificatorias, Resolución del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. N° 2022/REACC-00000014, el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba y los Expedientes N° 0351- 176558/2022, N° 0351-182367/2022 y 0351-189229/2023.

### CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la cuarta Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, requerida por el Sr. José Daniel Sargiotto, D.N.I. N°11.975.797, en carácter de Socio Gerente de la firma VECTUS S.R.L., mediante Tramite Multinota– Sticker N° 063221811171523 de fecha 27 de abril de 2023, todo ello en el marco del Renglón N° 1 – Mesa De Operaciones, de la contratación que tramitó mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000006, adjudicada mediante Resolución de Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. N° 2022/REACC-00000014, como así también la aprobación de las condiciones del Acta Acuerdo a firmar con el mismo.

Que, mediante Resolución de este Directorio N° 2022/REACC-00000014, de fecha doce (12) de agosto de 2022, se adjudicó a la firma VECTUS S.R.L., bajo modalidad de Orden de Compra Cerrada, el Renglón N° 01 - MESA DE OPERACIONES, compuesto de un ítem, con capacidad para operar en hasta 428 nodos por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la orden de compra, por un importe unitario mensual de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 5.310.000,00) IVA incluido, lo que hace un total para dicho renglón de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 127.440.000,00) IVA incluido, todo ello en los términos de su oferta y según las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares – y Pliego de Especificaciones Técnicas que encuentran incorporados en el presente expediente electrónico.

Que, en los artículos 30° y 31° del Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares que rigen la presente contratación, se encuentra prevista la aplicación del Régimen Provincial de Redeterminación de precio por Reconocimiento de Variación de costos, instrumentado por Decreto N° 1160/2016 y modificatorias, y la correspondiente estructura de costos.

Que, la empresa Adjudicataria en cuestión, solicitó una primera redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos, en septiembre de 2022, donde se le reconoció por este Directorio, mediante Resolución N° 2022/REACC-00000027, y mediante Acta Acuerdo de fecha 01 de Noviembre de 2022, una variación del 23%, para el Renglón N° 1 de la contratación que tiene por objeto "Contratación de un servicio de Mesa de Operación y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo integral para todos los componentes que forman parte de la Red Digital Provincial del Gobierno de la Provincia de Córdoba," siendo el nuevo precio unitario mensual a abonar, de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS con 00/100 (\$6.531.300,00) IVA INCLUIDO, para el total de los meses remanentes de la contratación, y por lo tanto incrementándose el monto total de la contratación pendiente de ejecutar a un total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$156.751.200,00) IVA

INCLUIDO;

Que, además, la empresa Adjudicataria VECTUS S.R.L., solicitó en noviembre de 2022 una segunda redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de costos, donde se le reconoció mediante Resolución N°2023/REACC-00000007 de este Directorio y mediante Acta Acuerdo de fecha 27 de Marzo 2023, un incremento a favor de "LA CONTRATISTA" del 10%, a partir del día primero (01) de noviembre de 2022, siendo el nuevo importe unitario mensual a abonar de PESOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$7.184.430,00) IVA INCLUIDO, resultando el valor total del renglón pendiente de ejecutar en PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$158.057.460,00) IVA INCLUIDO, durante el plazo restante de vigencia de contratación.

Que, en este marco, la empresa Adjudicataria, con fecha veinticinco (25) de enero de 2023; solicitó una tercera redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos, donde se le reconoció mediante Resolución N°2023/REACC-00000014 de este Directorio y mediante Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2023, un incremento a favor de "LA CONTRATISTA" del 16% a partir del día primero (01) de enero de 2023, siendo el nuevo importe unitario mensual a abonar de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 80/100 (\$8.333.938,80) IVA INCLUIDO, resultando el valor total del renglón pendiente de ejecutar en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$166.678.776,00) IVA INCLUIDO, durante el plazo restante de vigencia de contratación.

Que, con fecha 27 de abril de 2023, la empresa Adjudicataria, VECTUS S.R.L., solicitó una cuarta Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, mediante Tramite Multinota– Sticker N° 063221811171523.

Que, respecto a este último pedido, el Responsable de Contabilidad e Impuestos, dependiente de la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. produjo un informe técnico de su competencia, expresando que se ha verificado un porcentaje de variación del 21%, a partir del primero (01) de abril de 2023, en todo lo que reste prestar desde dicha fecha y hasta el final de la vigencia de la presente contratación.

Que, en virtud de ello, corresponde suscribir un Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por la que, de conformidad a las pautas establecidas en la normativa aplicable, se establece el monto a abonar en reconocimiento de la variación de costos respecto de los precios de contrato a partir de la fecha precedentemente mencionada y sobre la parte del contrato faltante de ejecutar, renunciando la contratista a todo reclamo en los términos del Artículo 13° del Decreto N° 1160/2016.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo establecido en el artículo N° 8 y N° 11 del decreto 1160/2016 y modificatorias, y lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen N° 2023/DGCA-00000027, y en uso de las atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CORDOBA S.E.**

## RESUELVE

**Artículo 1º.-** APRUEBASE un incremento del 21% partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar, sobre el monto que resultara re-determinado mediante Resolución N° 2023/REACC-00000014, y mediante Acta Acuerdo N° 2023/COACC-00000004 de fecha 27 de abril 2023 en el marco del Renglón N° 1, bajo modalidad de orden de compra cerrada, de la contratación tramitada mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000006 "Contratación de un servicio de Mesa de Operación y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo integral para todos los componentes que forman parte de la Red Digital Provincial del Gobierno de la Provincia de Córdoba", adjudicada mediante Resolución de Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. N° 2022/REACC-00000014 - Expte. Electrónico N° 0351-176558/2022, siendo el nuevo monto unitario mensual de PESOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON 95/100 (\$10.084.065,95) IVA INCLUIDO. Todo ello para una cantidad total estimada pendiente de ejecutar al momento de la solicitud de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, de 17 meses de prestación de servicio de Mesa de operaciones de servicio con capacidad para operar hasta 428 nodos, resultando el valor total del renglón pendiente de ejecutar en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON 12/100 (\$171.429.121,12) IVA INCLUIDO, durante el plazo de vigencia restante de la misma.

**Artículo 2º.-** APRUEBASE el "ACTA ACUERDO REDETERMINACIÓN DE PRECIO POR RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE COSTOS N° 4", a suscribir con la firma VECTUS S.R.L., con Domicilio Electrónico en 30-70757936-2, en razón del requerimiento realizado por ésta, siendo adjudicataria del Renglón N° 01 de la contratación citada en el artículo anterior, siendo parte de la presente Resolución como ANEXO I.

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables e imputar el egreso correspondiente a la contratación, como así también a efectuar en lo sucesivo los ajustes contables que en más o menos pudieran surgir.

**Artículo 4º.-** INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a efectos de que requiera a la firma VECTUS S.R.L. el incremento de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, en los términos estipulados en el Artículo 8º de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares. –

**Artículo 5º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO. VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO – VICEPRESIDENTE; ABET JORGE EDUARDO – DIRECTOR; FASETTA, ANDREA ALEJANDRA – DIRECTOR; VISSANI, DANIEL ALBERTO – DIRECTOR.

ANEXO

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD****Resolución N° 829**

Córdoba, 17 de Octubre de 2023.

REF.: ACTA N° 16 DE COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN E INTERPRETACION CONVENCIONAL – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 572/09.-

**VISTO:** El Acta N° 16 de la "COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN E INTERPRETACION CONVENCIONAL – Convenio Colectivo de Trabajo 572/09" Y **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución N° 046/2023, el Ministerio de Obras Públicas dispuso el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos vacantes de la Dirección de Vialidad. Que así también facultó a la citada Comisión para la elaboración de las Bases de los referidos Concursos, designación de los integrantes del Jurado correspondiente, contenidos y operatoria necesaria para la concreción de lo dispuesto. Que mediante Acta N° 16 de la Comisión antes individualizada, se resuelve: "...1) Establecer los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso para el llamado dispuesto mediante Resolución N° 046/2023 del Ministerio de Obras Públicas...; 2) Establecer el cronograma

para la continuidad del proceso concursal..." todo conforme al detalle establecido en los Anexos que forman parte integrante del Acta en tratamiento. Que en consecuencia resta a esta Dirección disponer la publicación en el Boletín Oficial y en la página web correspondiente, de lo resuelto por la citada Comisión, a los fines legales y convencionales correspondientes. POR ELLO, atento a las facultades conferidas por la Ley N° 8555;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VIALIDAD****RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Disponer la publicación del Acta N° 16 de la "COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN E INTERPRETACION CONVENCIONAL – Convenio Colectivo de Trabajo 572/09", de fecha 17 de Octubre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web correspondiente, la que como Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas útiles, integra la presente Resolución.

**Art. 2º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y el portal web, y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: MARTÍN GUTIERREZ, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE VIALIDAD

ANEXO



**SECRETARÍA DE AMBIENTE****FE DE ERRATA**

Se hace saber que en la Edición N° AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 53 del Boletín Oficial del día VIERNES 17 DE MARZO DE 2023, Primera Sección, Página 5, se publicó la Resolución N° 49/2023 de la Secretaría de Ambiente, la cual contiene errores materiales por lo cual se publica nuevamente en forma completa y correcta la siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 49**

Córdoba, 15 de Marzo de 2023.

VISTA: La Resolución N° 38 del 07 de Marzo de 2023 de esta Secretaría de Ambiente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaría de Ambiente aprobó el Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos.

Que mediante Resolución N° 38 del 07 de Marzo de 2023, esta Secretaría de Ambiente ratificó el Plan Provincial de Gestión de Residuos, cual se describe en el documento que como Anexo I, forma parte de la mencionada resolución como así también las acciones planificadas para el año 2023.

Que es necesario definir algunos conceptos referidos al mencionado Plan Provincial de Gestión de Residuos.

Que, asimismo, es necesario realizar una aclaración en el apartado "PRESUPUESTO" del Anexo de la Resolución N° 38, antes mencionada, debiendo quedar redactado el mismo de la siguiente manera: "PRESUPUESTO.

En su totalidad, se estima que para la implementación del Plan se destinarán: \$966 millones para la Ampliación de Módulos de Disposición Final, la Construcción de Centros Ambientales de Transferencia o Tratamiento, el Reacondicionamiento de Infraestructura; todo ello en las Regiones en Operación, Regiones Proyectadas y Regiones en proceso de financiamiento BID. \$450 millones para la adquisición de equipamiento y el fortalecimiento de logística. \$84 millones para la Cicatrización de

Basurales a Cielo Abierto (BCA) en las Regiones en Operación, Regiones

Proyectadas y Regiones en proceso de financiamiento BID. Haciendo un total de 1.500 millones de pesos argentinos."

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22° del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726 que establece de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

Artículo 1°: APROBAR el glosario de conceptos referidos en el Plan de Gestión Provincial de Residuos, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: REALIZAR la aclaración necesaria en el apartado "PRESUPUESTO"; debiendo quedar redactado de la siguiente manera: PRESUPUESTO.

En su totalidad, se estima que para la implementación del Plan se destinarán:

\$966 millones para la Ampliación de Módulos de Disposición Final, la Construcción de Centros Ambientales de Transferencia o Tratamiento, el Reacondicionamiento de Infraestructura; todo ello en las Regiones en Operación, Regiones Proyectadas y Regiones en proceso de financiamiento BID.

\$450 millones para la adquisición de equipamiento y el fortalecimiento de logística.

\$84 millones para la Cicatrización de Basurales a Cielo Abierto (BCA) en las Regiones en Operación, Regiones Proyectadas y Regiones en proceso de financiamiento BID.

Haciendo un total de 1.500 millones de pesos argentinos.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

Dejando salvado de esta manera dicho error. FDO: Ab. María Florencia Houston Figueroa, Jefa de Área de Despacho y Protocolización - Secretaría de Ambiente -

**PODER JUDICIAL - AREA ADMINISTRACIÓN****ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESOLUCIÓN °280 / AG**

Córdoba, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO:**

Los expedientes Nros.: 0180-024525/2023, 0180-024534/2023, 0180-024536/2023, 0180-024539/2023, 0180-024546/2023, 0180-024550/2023, 0180-024564/2023 y 0180-024596/2023, en los que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2023, y la Ley N° 10835.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que por Decreto 1966/09, se faculta a los titulares de cada uno de los

Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

2) Que por Acuerdo N° 32, Serie "C", de fecha 28/3/2017, del Área de Administración, el Tribunal Superior de Justicia faculta al Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o a quien lo reemplace en sus funciones, a formalizar las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas.

Por todo ello y lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/2007, Serie "A", del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

Esta Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba;

## RESUELVE:

I) FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte del Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario por el período comprendido desde el 1/9/2023 al 30/9/2023, que incluye los Nros. de compensaciones: 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 76, que forman parte integrante de la presente Resolución como su Anexo Único de tres fojas (3) "Documento de Autorización de

Modificación de Crédito Presupuestario"

II) INFORMAR al Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas dependientes del Ministerio de Finanzas, y Poder Legislativo, todos de la Provincia de Córdoba para su toma de razón; y comunicar al Área de Administración dependiente de ésta Administración General del Poder Judicial.

III) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 117

Córdoba, 11 de Octubre de 2023.-

Ref. Expediente N°0521-072450/2023

## VISTO:

El expediente de la referencia, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC).

## Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 18/08/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro.1288104111196523, obrante a N° de orden 01/02 en el Expte. Digital N° 0521-072450/2023, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "(...) curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad

habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que, en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\* Las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado. En este punto es importante destacar que respecto a esto, el sector ha concluido un acuerdo paritario en Julio 2023 que abarca hasta el mes de Octubre 2023 y que las empresas deberán afrontar obligatoriamente. El actual pedido no incluye en ningún sentido estimación alguna sobre este aspecto que bajo cualquier circunstancia impactara más negativamente aún. Es por ello que, considerando las condiciones actuales, si contemplamos alternativas de incremento de tarifa con cada uno de los tramos de aumento salarial, el aumento necesario adicional a esta solicitud sería aproximadamente 10% más de tarifa para Agosto 16% más para Septiembre y 25% más para Octubre.

\*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\* El aumento de los kilómetros recorridos, que sumado al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación de servicio\*Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento importante ya que tanto el Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación y la cotización del dólar MEP han aumentando considerablemente su valor en Pesos como es de público conocimiento. Siendo que la importancia que tiene este costo dentro de la estructura es muy significativa es importante informar cómo afecta esto no solo al cálculo sino también a la imposibilidad de renovación de unidades sumado a la falta de condiciones de financiación. En este punto es importante destacar que además que el valor ha aumentado tal como lo describimos, el sistema adolece de un atra-

so muy importante en la renovación y que no solo debe ser considerada la renovación del marco regulatorio sino el atraso residual por los constantes desequilibrios en la ecuación económica financiera, que ha llevado a las empresas durante mucho tiempo a que solo puedan cubrir costos operativos. Es así que actualmente en el sistema hay muchas unidades que están atrasadas en la renovación y que además de la importante inversión monetaria requerida, en caso de no realizarse implicará la necesidad de contar con más presupuesto para repuestos y reparaciones por el simple hecho de que la antigüedad será cada vez mayor, mencionando además la pérdida en términos económicos para las empresas a través del deterioro de su capital. \*En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que sufrimos la variación constante en el importe liquidado que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema. Asimismo, queremos dejar planteado que en caso que los subsidios nacionales fueran suprimidos por cualquier motivo, el impacto en la determinación de la TBK sería muy importante e implicaría tomar medidas rápidas al respecto ya que el perjuicio a las empresas sería de mucha magnitud. Por ello, reiteramos la posibilidad de dejar expreso tal como se hizo en la Resolución de ERSEP 74/2023 y anteriores en su artículo cuarto, la necesidad de una adecuación tarifaria en el marco de la Mesa de Revisión Tarifaria que se abra al respecto y evitar la reapertura de un nuevo proceso con el tiempo que lo mismo requiere.

\*Por ultimo consideramos necesario solicitar se aplique un ajuste mensual al valor tarifario determinado tomando en cuenta la evolución del Índice del Precio al consumidor de Córdoba debido al contexto de gran volatilidad existente y de aumento sostenido de precios. Esto mismo es aplicado en otras jurisdicciones como por el AMBA que tiene este mecanismo establecido en las Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación 1017-2022 artículo 11 y a través del cual mes a mes se realiza un ajuste de la tarifa determinada hasta tanto se realice una nueva actualización a fin de poder mantener la ecuación económica financiera."

Que, seguidamente (orden 3 al 45) obra documentación respaldatoria tendiente a acreditar lo solicitado por el presentante.

Que al orden 46, el representante legal de FETAP, ingresa solicitud de fecha 01 de septiembre de 2023, tendiente a "(...) solicitar de vuestra parte sirva ampliar el periodo de de REAJUSTE TARIFARIO interpuesto el día 18/08/2023 bajo el sticker N 1281041111523 al mes de agosto de 2023."

Que al orden 47 obra informe técnico 164/2023, en el cual el Área de Costos y Tarifas "(...) entiende que están dadas las condiciones para habilitar el procedimiento con la finalidad de analizar la recomposición tarifaria solicitada para el servicio público de transporte de pasajeros interurbanos. La Mesa de estudio de la tarifa del transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos de documentación respaldatoria por parte de las prestatarias del servicio"

Así las cosas, con fecha 04 de septiembre del corriente, queda habilitada la mesa tarifaria respectiva, todo lo cual fue debidamente notificado según constancias de autos, a: la Secretaría de Transporte, Fiscalía de Estado y demás intervinientes

Que al orden 56 obra requerimiento de información por parte de la Gerencia de Transporte del ERSeP a la Secretaría de Transporte por el cual se solicita tengan a bien remitir la siguiente información: - El importe total mensual de facturación de las empresas de transporte. - Importe recibido mensual por las empresas de transporte en concepto de subsidios nacionales y provinciales. - Cantidad de kilómetros mensuales recorridos por empresa. - Cantidad de vehículos afectados a la prestación de servicios y kilómetros recorridos por vehículo, - Porcentaje de vehículos metropolitanos y rurales (U.P. – S.P. – I.P.)"

En este estado de las actuaciones, se ha celebrado la primera reunión de la

Mesa Tarifaria en cuestión, con fecha 05 de septiembre del corriente. (orden 57)

Conforme constancias de la misma en dicha oportunidad: "(...) Se expone que atento a la solicitud de ampliación del periodo de costeo, se admiten las nuevas facturas remitidas por las cámaras e incorporadas al expediente y se deja constancia que se establece como periodo de costeo de Marzo de 2023 al mes de Agosto de 2023, según los establecido en el IT N° 164/23 de costos y tarifas. Acto seguido se solicita a la Secretaria de transporte la Información correspondiente a los Km recorridos, la RBM, la cantidad de vehículos afectados al sistema y su clasificación en IP, UP, SP. La Secretaria de transporte se compromete a presentar datos sobre los puntos referidos, solicitando un plazo para la preparación de la información referida (...)"

Que, seguidamente, obra en autos el Informe Técnico 178/2023 del Área Costos y Tarifas en el cual solicita adelantar un reajuste tarifario a cuenta de lo que resuelva la mesa tarifaria en curso.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno?" (sic).

Que, en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia n su costo tienen al Dólar como valor referente.

\* El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas, y luz, que suman en la composición de los costos operativos

\*La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

\* El aumento de los kilómetros recorridos, que sumado al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación de servicio

\*El último pedido de reajuste Tarifarios del sistema Interurbano se realizó en el mes de Septiembre de 2022 al mes de Marzo de 2023"

Que, en virtud de lo informado por el Área de Costos y Tarifas, al orden 58, se estimó apropiado en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública en los términos solicitados en el mencionado informe.

Que, así las cosas, con fecha 21/9/2023, el Directorio del ERSeP dictó la Resolución n° 2171/2023 por la cual se convocó a Audiencia Pública con el objeto señalado para el día 10 de agosto de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota ( BO 26/09/2023)

Que, en este sentido, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas n° 164/2023 y 178/2023- considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2171/2023); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 9) Registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surgen como expositores: Cra. Paola Martellono en representación de FETAP y el Cr. Jorge Orellano en representación de ERSeP, Gerente de Transporte.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

Como primera expositora la Cdra. Martellono en representación de FETAP, desde la Federación, expresa "(...)en esta oportunidad la verdad que la metodología ha sido un poco distinta a la que venimos nosotros transitando en las diferentes Mesas, sin embargo, bueno, desde FETAP queremos dejar sentada cuál es nuestra posición al respecto, para ello lo que voy a hacer es leer un escrito que establece cuál es la posición y que deja de manera explícita qué es lo que queremos decir en este sentido para esta Audiencia. Bueno, en respuesta a la convocatoria de la presente Audiencia Pública convocada por ERSEP mediante resolución 2171, desde esta federación empresaria procedemos a ratificar en todos sus términos y partes los pedidos de reajuste tarifarios encuadrados en fecha 18 de agosto de 2023 y 1o de septiembre de 2023. En esta instancia sostenemos por parte de la FETAP el criterio de elaboración sobre el pedido de reajuste de la tarifa aplicable al servicio público que nos ocupa, ello conforme a los términos de la ley 8669. Que a partir de la posición expuesta en el informe técnico confeccionado por el área de Costos y Tarifas de ERSEP se desprende como respuesta a la petición empresaria el otorgamiento de un reajuste de tarifas de manera provisoria y a cuenta de un mayor porcentaje en un índice estimado en un 25%, el cual difiere desde luego ostensiblemente con el porcentaje de incremento solicitado por nuestra parte, el cual por su parte se encuentra absolutamente respaldado por la documentación incorporada al respecto. Que en atención a las circunstancias y particularidades que condicionaron el normal procedimiento y funcionamiento de la Mesa Tarifaria conformada al efecto, desde esta federación empresaria nos vimos imposibilitados de fijar como corresponde nuestra posición en disidencia al porcentual conferido desde ERSEP, asimismo mencionar que estas dilaciones en el tiempo y metodologías diferentes en el otorgamiento de la tarifa no hacen más que deteriorar y dificultar el normal funcionamiento de la actividad, con la evidente consecuencia de que además de la imposibilidad de afrontar las obligaciones del sector vivenciamos el constante deterioro en el parque móvil y la imposibilidad de renovación del mismo, lo cual resulta muy gravoso para la actividad

y deteriorando la calidad del servicio. Dicho ello, resulta entonces propicia la oportunidad en esta Audiencia Pública para sostener incólume nuestra posición en orden al porcentaje de actualización solicitado, sin menoscabo a aceptar el incremento que de manera provisoria y a cuenta se nos confiere. Que al mismo tiempo, y vinculado directamente a las circunstancias antes aludidas precedentemente, resulta factible solicitar de nuestra parte a esa autoridad de aplicación que de ahora en más se pondere de manera favorable la posibilidad de implementar algún mecanismo que habilite y abrevie los términos destinados a ponderar los reajustes de tarifa de este servicio público para evitar que de este modo el público y notorio estado inflacionario imperante en la economía nacional provoque una desactualización constante de los valores contenidos en el estudio técnico elaborado a tal efecto, con lo cual se garantizará de esta forma se cumplimente con la reserva legal contenida en el artículo 49 de la ley 8669. Por otro lado, también informar que, atento a lo expuesto precedentemente, estaremos solicitando un nuevo pedido de reajuste tarifario con datos del mes de septiembre de 2023. Nada más, muchas gracias por su atención."

Por último, hace uso de la palabra el Cr. Jorge Orellano"(...) es cierto que el procedimiento en esta oportunidad ha sido un poco diferente a lo que la Mesa venía trabajando, yo les cuento un poco lo que pasó, el día 18/8 entra el primer pedido de ajuste tarifario por parte de las federaciones, FETAP y ASETAC, el día 1/9 solicitan la ampliación del período de costeo al 31 de agosto, a lo cual el área de Costos y Tarifas, con el informe 164, ve la factibilidad positiva de abrir la Mesa, por lo cual se constituye la Mesa Tarifaria como se hace habitualmente el día 4/9. La Mesa Tarifaria viene trabajando y está trabajando desde ese momento, con las dificultades que uno conoce por la actual situación económica y la volatilidad que hay en los precios, es por eso que el área de Costos y Tarifas del ERSEP el día 19/9, con el informe 178 de 2023, recomienda otorgar un aumento a cuenta del 25%, dadas las dificultades que hay para poder cerrar el informe final de la Mesa como habitualmente se hace, sin perjuicio de que la Mesa sigue trabajando y oportunamente vamos a llegar a un informe como habitualmente se hace, por eso es que se solicita un aumento a cuenta de lo que la Mesa realmente determine, y en su momento se ajustará la diferencia haciendo una nueva Audiencia y poder ajustar lo que el informe final conjunto que se hace determine. Es por eso que nosotros, tomando la recomendación de Costos y Tarifas, apoyamos y enviamos a directorio para que trate este aumento a cuenta del 25%. Oportunamente se enviará, cuando el informe esté final y votado, la diferencia que haya entre lo que el informe determina y este 25% que esa cuenta de ese informe."

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que, así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del

aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del vocal Facundo C. Cortés

Viene El Expediente N° 0521-072450/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

El día 18 de agosto de 2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, Nota de Sticker Nro.1288104111196523, obrante a N° de orden 01/02 del Expediente Electrónico de la referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), donde se manifiesta lo siguiente: "(...) curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que con fecha 01 de septiembre de 2023, ingresa solicitud tendiente a "(...) solicitar de vuestra parte sirva ampliar el periodo de de REAJUSTE TARIFARIO interpuesto el día 18/08/2023 bajo el sticker N 1281041111523 al mes de agosto de 2023."

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfasajes pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno." (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*Las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado. En este punto es importante destacar que respecto a esto, el sector ha concluido un acuerdo paritario en Julio 2023 que abarca hasta el mes de Octubre 2023 y que las empresas deberán afrontar obligatoriamente. El actual pedido no incluye en ningún sentido estimación alguna sobre este aspecto que bajo cualquier circunstancia impactara más negativamente aún. Es por ello que, considerando las condiciones actuales, si contemplamos alternativas de incremento de tarifa con cada uno de los tramos de aumento salarial, el aumento necesario adicional a esta solicitud sería aproximadamente 10%

más de tarifa para Agosto 16% más para Septiembre y 25% más para Octubre.

\*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\* El aumento de los kilómetros recorridos, que sumado al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación de servicio

\*Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento importante ya que tanto el Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación y la cotización del dólar MEP han aumentando considerablemente su valor en Pesos como es de público conocimiento. Siendo que la importancia que tiene este costo dentro de la estructura es muy significativa es importante informar cómo afecta esto no solo al cálculo sino también a la imposibilidad de renovación de unidades sumado a la falta de condiciones de financiación. En este punto es importante destacar que además que el valor ha aumentado tal como lo describimos, el sistema adolece de un atraso muy importante en la renovación y que no solo debe ser considerada la renovación del marco regulatorio sino el atraso residual por los constantes desequilibrios en la ecuación económica financiera, que ha llevado a las empresas durante mucho tiempo a que solo puedan cubrir costos operativos. Es así que actualmente en el sistema hay muchas unidades que están atrasadas en la renovación y que además de la importante inversión monetaria requerida, en caso de no realizarse implicará la necesidad de contar con más presupuesto para repuestos y reparaciones por el simple hecho de que la antigüedad será cada vez mayor, mencionando además la pérdida en términos económicos para las empresas a través del deterioro de su capital.

\*En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que sufrimos la variación constante en el importe liquidado que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema. Asimismo, queremos dejar planteado que en caso que los subsidios nacionales fueran suprimidos por cualquier motivo, el impacto en la determinación de la TBK sería muy importante e implicaría tomar medidas rápidas al respecto ya que el perjuicio a las empresas sería de mucha magnitud. Por ello, reiteramos la posibilidad de dejar expreso tal como se hizo en la Resolución de ERSEP 74/2023 y anteriores en su artículo cuarto, la necesidad de una adecuación tarifaria en el marco de la Mesa de Revisión Tarifaria que se abra al respecto y evitar la reapertura de un nuevo proceso con el tiempo que lo mismo requiere.

\*Por último consideramos necesario solicitar se aplique un ajuste mensual al valor tarifario determinado tomando en cuenta la evolución del Índice del Precio al consumidor de Córdoba debido al contexto de gran volatilidad existente y de aumento sostenido de precios. Esto mismo es aplicado en otras jurisdicciones como por el AMBA que tiene este mecanismo establecido en las Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación 1017-2022 artículo 11 y a través del cual mes a mes se realiza un ajuste de la tarifa determinada hasta tanto se realice una nueva actualización a fin de poder mantener la ecuación económica financiera.

\*El último pedido de reajuste Tarifarios del sistema Interurbano se realizó en el mes de Septiembre de 2022 al mes de Marzo de 2023"

Que con fecha 04/09/2023, con fecha 04 de septiembre del corriente, queda

habilitada la mesa tarifaria respectiva, todo lo cual fue debidamente notificado según constancias de autos, a: la Secretaría de Transporte, Fiscalía de Estado y demás intervinientes.

Que con fecha 21/9/2023 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 2171/23 para el día 10 de octubre de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota (BO 26/09/2023). En este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva que a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en estas condiciones, la postura asumida por la mayoría, propuso autorizar mediante Resolución General N°117/2023, el aumento en el porcentual recomendado por la mesa tarifaria del 25% respecto la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Que entiendo el criterio asumido por la mayoría del cuerpo, sin perjuicio de lo cual considero prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, enfocar especial sentido al resguardo de los ingresos de los trabajadores de las empresas concesionarias, pero también a la situación del usuario, en virtud que deberá asumir el costo de un servicio que está a punto del colapso.

Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentaje del 25% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, pero desdoblarse su aplicación en dos tramos, el primero del 12,5% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del mes siguiente a dicha publicación, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído nuevamente el Expediente N° 0521-072450/2023 para su análisis por esta Vocalía, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC). Que las mismas obran conjuntamente con el Informe Técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios constituida a tales efectos entre otros documentos, para la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

I.- HECHOS: Que el día 18/08/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota Sticker Nro. 1288104111196523, iniciada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente:“(…)curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que, seguidamente obra documentación respaldatoria tendiente a acreditar lo solicitado por el presentante.

Que según constancias obrantes, el representante legal de FETAP, ingresa solicitud de fecha 01 de septiembre de 2023, tendiente a “(…)solicitar de vuestra parte sirva ampliar el período de de REAJUSTE TARIFARIO interpuesto el día 18/08/2023 bajo el sticker N 1281041111523 al mes de agosto de 2023.”

Que el informe técnico 164/2023, según expresa el Área de Costos y Tarifas“(…)entiende que están dadas las condiciones para habilitar el procedimiento con la finalidad de analizar la recomposición tarifaria solicitada para el servicio público de transporte de pasajeros interurbanos. La Mesa de estudio de la tarifa del transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos de documentación respaldatoria por parte de las prestatarias del servicio”

Así las cosas, con fecha 04 de septiembre del corriente, queda habilitada la mesa tarifaria respectiva, todo lo cual fue debidamente notificado según constancias de autos, a: la Secretaría de Transporte, Fiscalía de Estado y demás intervinientes

Que seguidamente obra requerimiento de información por parte de la Gerencia de Transporte del ERSeP a la Secretaría de Transporte por el cual se solicita tengan a bien remitir la siguiente información:- El importe total mensual de facturación de las empresas de transporte. - Importe recibido mensual por las empresas de transporte en concepto de subsidios nacionales y provinciales. - Cantidad de kilómetros mensuales recorridos por empresa. - Cantidad de vehículos afectados a la prestación de servicios y kilómetros recorridos por vehículo, - Porcentaje de vehículos metropolitanos y rurales (U.P. – S.P. – I.P.)”

En este estado de las actuaciones, se ha celebrado la primera reunión de la Mesa Tarifaria en cuestión, con fecha 05 de septiembre del corriente. (orden 57)

Conforme constancias de la misma en dicha oportunidad: “(…)Se expone que atento a la solicitud de ampliación del período de costeo, se admiten las nuevas facturas remitidas por las cámaras e incorporadas al expediente y se deja constancia que se establece como período de costeo de Marzo de 2023 al mes de Agosto de 2023, según lo establecido en el IT N° 164/23 de costos y tarifas. Acto seguido se solicita a la Secretaría de transporte la Información correspondiente a los Km recorridos, la RBM, la cantidad de vehículos afectados al sistema y su clasificación en IP, UP, SP. La Secretaría de transporte se compromete a presentar datos sobre los puntos referidos, solicitando un plazo para la preparación de la información referida (…).”

Que, seguidamente, obra en autos el Informe Técnico 178/2023 del Área Costos y Tarifas en el cual solicita adelantar un reajuste tarifario a cuenta de lo que resuelva la mesa tarifaria en curso.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en esta actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: “la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno.” (sic).

Que, en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.



\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\* El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas, y luz, que suman en la composición de los costos operativos

\*La variación constante del importe de los Subsidios Mensuales.

\* El aumento de los kilómetros recorridos, que sumado al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación de servicio

\*El último pedido de reajuste Tarifarios del sistema Interurbano se realizó en el mes de Septiembre de 2022 al mes de Marzo de 2023.."

Que, en virtud de lo informado por el Área de Costos y Tarifas, se estimó apropiado en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública en los términos solicitados en el mencionado informe.

Que, con fecha 21/9/2023, el Directorio del ERSeP dictó la Resolución n° 2171/2023 por la cual se convocó a Audiencia Pública con el objeto señalado para el día 10 de octubre de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota (BO 26/09/2023).

Que la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, se encuentran agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas n° 164/2023 y 178/2023- considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2171/2023); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 9) Registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surgen como expositores: Cra. Paola Martellono en representación de FETAP y el Cr. Jorge Orellano en representación de ERSeP, Gerente de Transporte.

Que en resumen la primera expositora la Cdra. Martellono en representación de FETAP, desde la Federación, expresa su ratificación a las presentaciones y "(...)Que a partir de la posición expuesta en el informe técnico confeccionado por el área de Costos y Tarifas de ERSEP se desprende como respuesta a la petición empresaria el otorgamiento de un reajuste de tarifas de manera provisoria y a cuenta de un mayor porcentaje en un índice estimado en un 25%, el cual difiere desde luego ostensiblemente con el porcentaje de incremento solicitado por nuestra parte, el cual por su parte se encuentra absolutamente respaldado por la documentación incorporada al respecto. Que en atención a las circunstancias y particularidades que condicionaron el normal procedimiento y funcionamiento de la Mesa Tarifaria conformada al efecto, desde esta federación empresaria nos vimos imposibilitados de fijar como corresponde nuestra posición en disidencia al porcentual conferido desde ERSEP, asimismo mencionar que estas dilaciones en el tiempo y metodologías diferentes en el otorgamiento de la tarifa no hacen más que dete-

riorar y dificultar el normal funcionamiento de la actividad...."(...)..." Dicho ello, resulta entonces propicia la oportunidad en esta Audiencia Pública para sostener incólume nuestra posición en orden al porcentaje de actualización solicitado, sin menoscabo a aceptar el incremento que de manera provisoria y a cuenta se nos confiere. Que al mismo tiempo, y vinculado directamente a las circunstancias antes aludidas precedentemente, resulta factible solicitar de nuestra parte a esa autoridad de aplicación que de ahora en más se pondere de manera favorable la posibilidad de implementar algún mecanismo que habilite y abrevie los términos destinados a ponderar los reajustes de tarifa de este servicio público para evitar que de este modo el público y notorio estado inflacionario imperante en la economía nacional provoque una desactualización constante de los valores contenidos en el estudio técnico elaborado a tal efecto, con lo cual se garantizará de esta forma se cumplimente con la reserva legal contenida en el artículo 49 de la ley 8669. Por otro lado, también informar que, atento a lo expuesto precedentemente, estaremos solicitando un nuevo pedido de reajuste tarifario con datos del mes de septiembre de 2023..."

Que cuando hace uso de la palabra el Cr. Jorge Orellano suscitadamente esgrime las razones por las que el procedimiento en esta oportunidad ha sido un poco diferente a lo que la Mesa venía trabajando, y que dada la recomendación del Informe Técnico 164/2023 el área de Costos y Tarifas, ve la factibilidad positiva de abrir la Mesa, por lo cual se constituye la Mesa Tarifaria como se hace habitualmente el día 4/9/2023.- Que la Mesa Tarifaria está trabajando desde ese momento, con las dificultades que uno conoce por la actual situación económica y la volatilidad que hay en los precios, es por eso que el área de Costos y Tarifas del ERSEP con el informe técnico N° 178/2023, recomienda otorgar un aumento a cuenta del 25%, dadas las dificultades que hay para poder cerrar el informe final de la Mesa como habitualmente se hace, sin perjuicio de que la Mesa sigue trabajando y oportunamente se llegue a un informe final. Que por eso es que se solicita un aumento a cuenta de lo que la Mesa realmente determine, y en su momento se ajustará la diferencia - haciendo una nueva Audiencia y poder ajustar lo que el informe final conjunto determine.- Que la Gerencia de Transporte del ERSeP, tomando la recomendación de Costos y Tarifas, la acompaña para que trate este aumento a cuenta del 25%, sin perjuicio que oportunamente envíe con el informe esté final, la diferencia que haya entre lo que el informe final determine y este 25% que se autoriza en esta oportunidad.

Ahora bien, si la finalidad de la Audiencia Pública realizada es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, en un ámbito público participativo, es importante dejar constancia que aún con los descargos enunciados por FETAP y ASETAC, que funcionan como motivo fundamental para la apertura del procedimiento de actualización tarifaria, es también importante representar los intereses del usuario que soporta desde hace años ya un servicio de transporte decadente que hoy en los corredores con destinos más distantes ha perdido frecuencias indispensables hacia la capital cordobesa.

En efecto, a esta vocalía llegan de manera permanente reclamos respecto a la deficiencia en el servicio y sus frecuencias, con corredores del servicio público de transporte interurbano, (como por ejemplo la empresa COTAP con destinos a la zona sur de la provincia; Río Cuarto, Laboulaye, etc) que directamente "interrumpen" el servicio durante el fin de semana, dejando a los usuarios "varados" desde el viernes por la tarde hasta el lunes por la mañana .

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales, la modalidad decidida desde la Gerencia de Transporte de este ERSeP, es transitoria pero no profundiza sobre los aspectos de deficiencia del servicio de transporte interurbano de pasajeros, más allá del incremento tarifario,

Sea para éste incremento "a cuenta" de lo que resulte del Informe final, esta

Vocalía no acompañará ninguno de los aumentos ya que mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no tenga un gesto concreto que muestre una garantía equitativa y proporcionada para con los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario-pasajero.

Y es así, pues se ha confirmado desde este organismo, que la prestadora "no" ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario del 25% a cuenta de lo que resulte del Informe final conjunto, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, el incremento será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario-pasajero

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas-económicas financieras y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Como esta Vocalía viene sosteniendo, a esta altura nadie puede desconocer que la solución de fondo requiere imperiosamente de una definición clara en la política pública de transporte, encontrando una salida para la sustentabilidad y ésta sólo se logrará con una reestructuración integral y completa del sistema de Transporte Automotor de Pasajeros

Del análisis precedente puedo concluir que mientras los estudios técnicos no anticipen y/o garanticen una voluntad empresaria y del estado conjunta y unívoca que priorice el servicio de transporte interurbano al ciudadano, anteponiendo proyectos de inversión y capitalización por un lado, y políticas de gestión pública que optimicen el servicio de transporte interurbano, contra la compleja elaboración de excusas –viejas y nuevas- que justifiquen el permanente déficit del sector, seguiremos nadando en aguas oscuras que tienen como único rehén y perjudicado al ciudadano de a pie de la provincia de Córdoba.

Por todo lo expuesto, mi voto es NEGATIVO.

Así Voto.-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado bajo el número en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico bajo n° 08/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R. Se.P.), por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Pú-

blico de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias, a efectuar un incremento provisorio sobre la Tarifa Básica Kilométrica vigente cuyo valor asciende a \$10,9402 (incluyendo el 10,5% del IVA) de cuya comparación resulta un nuevo valor de \$12,0889. De tal modo el incremento provisorio asciende al 25,00% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente. Sin perjuicio a lo que oportunamente defina la mesa tarifaria en curso, momento en el cual se convocará nuevamente a audiencia pública

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días en cumplimiento de la Ley N° 10.618 y su reglamentación, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente según formato establecido por planilla "Anexo I" en archivo digital Microsoft Excel, por trámite Multinota a través de CIDI a la Gerencia de Transporte del ERSeP,

**ARTÍCULO 3º:** La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 25,00% respecto de la tarifa vigente.

**ARTICULO 4º:** ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

**ARTICULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL- FACUNDO CARLOS CORTES VOCAL

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### INCENTIVO DOCENTE

	
<b>CRONOGRAMA DE PAGOS</b>	
<b>INCENTIVO DOCENTE Y CONECTIVIDAD NACIONAL</b>	
<b>PAGA SEPTIEMBRE 2023</b>	
<b>Año 2023 - Trimestre 02 - Cuota 02</b>	
<b>Acredita Cuentas Sueldos: Miércoles 18 de octubre 2023</b>	
O.P.	Repartición
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP240	Min. de Empleo y Formación Profesional
OP120	Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP037	Servicio Penitenciario

FDO. JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION - FDO. JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL. DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Acuerdo N° 35**

En la Ciudad de Córdoba a nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitres, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Juan Manuel DELGADO, Rafael GARZÓN y Alejandro PEREZ MORENO y ACORDARON:

**Y VISTO: .....Y CONSIDERANDO: .....**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE:**

**1:** CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL (capital) incorporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

**2:** Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ANEXO I - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL**

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz nº 70, 6º piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

